

Noventa y Uno con 64/100 Soles), monto que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM y su modificatoria, y; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Vigésimo Noveno Listado de Beneficiarios civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas.

Aprobar el Vigésimo Noveno Listado de Beneficiarios civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN.

Artículo 2.- Autorización de Abono de la Reparación Económica

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las reparaciones económicas a favor de 243 beneficiarios nominales con un total de 244 afectaciones a ser reparadas, comprendidos en el Vigésimo Noveno Listado de beneficiarios civiles, militares y policiales del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/ 415 391,64 (Cuatrocientos Quince Mil Trescientos Noventa y Uno con 64/100 Soles), que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica

La autorización a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta 49, Específicas del gasto 23 26 21 Cargos Bancarios, y 25 31 1 99 A Otras Personas Naturales; fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Custodia del contenido del Vigésimo Noveno Listado de Beneficiarios

El listado de beneficiarios y el CD que lo contiene, quedará bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información. El listado como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN, es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

Artículo 6.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUSDH

El Anexo a que se refiere el artículo 4, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1835789-1

PRODUCE

Modificar el artículo 1 de la R.M. N° 213-2019-PRODUCE, sobre cuota de captura del recurso calamar gigante o pota para el año 2019

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 533-2019-PRODUCE**

Lima, 10 de diciembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 682-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; los Informes Nos. 391 y 403-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 1051-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 11 y 12 de la Ley prescriben que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. En tal sentido, los sistemas de ordenamiento deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a

los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), en adelante ROP del Calamar Gigante o Pota, teniendo como objetivos, entre otros, el aprovechamiento racional y sostenible de este recurso, en virtud a los análisis de las características biológicas y poblacionales del recurso y del impacto social - económico sobre los actores involucrados en la pesquería del citado recurso, a efectos de alcanzar su desarrollo y la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del ROP del Calamar Gigante o Pota, dispone que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura de manera anual, la que se fijará en base a la información científica disponible proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el artículo 8 del ROP del Calamar Gigante o Pota, establece que el IMARPE realizará las investigaciones sobre el referido recurso, a efectos de determinar su potencial de extracción en forma sostenida, entre otros, para que el Ministerio de la Producción establezca las medidas de ordenamiento pesquero de carácter biológico que se requieran;

Que, con Resolución Ministerial N° 213-2019-PRODUCE se estableció la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el año 2019 en cuatrocientos cincuenta mil (450,000) toneladas; asimismo, se dispuso que dicha cuota podrá ser modificada, de acuerdo a la evolución de factores biológicos-pesqueros y/o ambientales que estime el IMARPE;

Que, por Resolución Ministerial N° 475-2019-PRODUCE se modificó el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 213-2019-PRODUCE, en el extremo referido a la cuota de captura del calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) estableciendo como cuota para el año 2019 en quinientas cuatro mil (504,000) toneladas;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 682-2019-IMARPE/CD remite el "INFORME Proyecciones de captura del recurso calamar gigante (*Dosidicus gigas*) en diciembre 2019", el cual señala que, en base a los resultados presentados, se tiene en cuenta las conclusiones siguientes: i) "Los desembarques hasta el 11 de noviembre superan las 460 mil toneladas (Oficio N° 792-2019-PRODUCE/DGPARPA-DPO, de fecha 19.11.2019), y que probablemente la cuota de captura de 504 mil toneladas sea alcanzada a fines de noviembre e inicios de diciembre"; ii) "La CPUE de la pesquería artesanal del calamar gigante durante el 2019 se ubica dentro del promedio de los últimos años, y que la CPUE registrada en el Crucero de investigación que se viene ejecutando actualmente, viene mostrando valores mayores en los 3 y 4°S y menores en los 5°S respecto a los estimados de años anteriores, indicando que la disponibilidad se mantiene e incluso es mayor en algunas áreas"; y, iii) "Un aumento de la cuota hasta el nivel de 560 mil t no pone en riesgo la población";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante los Informes Nos. 391 y 403-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 682-2019-IMARPE/CD, señala, entre otros, que: i) "(...), es obligación de la Administración promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"; ii) "(...), de acuerdo al CPUE (ton/viaje) registrada en el Crucero de investigación que se viene ejecutando, se vienen mostrando valores mayores en los grados 3° S y 4° S y menores en el grado 5° S del dominio marítimo peruano, respecto a los estimados de años anteriores, indicando que la disponibilidad se mantiene e incluso es mayor en algunas áreas, por lo que un aumento de la cuota hasta el nivel de 560 mil toneladas no pone en riesgo la población"; iii) "(...), conviene señalar que el IMARPE viene realizando el seguimiento de la evolución de los factores ambientales que forman parte del contexto del análisis precitado, por lo que se evidencia

que dichos factores son favorables para el desarrollo de la pesquería del recurso pota o calamar gigante"; y, iv) "(...), el IMARPE, ha realizado evaluaciones a los factores biológicos-pesqueros orientados a medir el impacto en la población del calamar gigante o pota en función a dos escenarios que plantean diferentes límites de captura (...). Ambos ensayos muestran que la población se mantiene dentro del área que identifica poco riesgo de afectar la población, es decir, el nivel de explotación se encontraría dentro de los márgenes del Máximo Rendimiento Sostenible"; por lo que concluye, entre otros, que: i) "Esta Dirección General considera que se ha cumplido con las condiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 213-2019-PRODUCE"; y, ii) "(...), se recomienda ampliar la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el año 2019 en quinientas sesenta mil (560,000) toneladas";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICACIÓN DE LA CUOTA DE CAPTURA DEL CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

Modificar el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 213-2019-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 475-2019-PRODUCE, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Cuota de captura del calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*)

Establecer la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el año 2019 en quinientas sesenta mil (560,000) toneladas.
(...)"

Artículo 2.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1835784-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Cuba, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0865/RE-2019**

Lima, 9 de diciembre de 2019